Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, Córdoba veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	María del Socorro Ávila Martínez
Causante	Joaquín Ávila Martínez
Radicado	No. 23-675-40-89-001-2019-00189
Providencia	Sentencia

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la posibilidad de dictar sentencia de aprobación del trabajo de partición en el proceso de liquidación de la sucesión del causante Joaquín Ávila Martínez promovido por su hija María del Socorro Ávila Martínez.

ANTECEDENTES

1. Hechos.

Manifiesta la representante judicial de la actora, según se reconstruye, que:

1.1.- El causante Joaquín Ávila Martínez, quien en vida se identificaba con la C.C. número 10.936.806, falleció en combate el día 26 de marzo del año 2013, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de San Bernardo del Viento – Córdoba.

1.2.- El causante fue beneficiario de unos recursos económicos equivalentes al 50% por concepto de cesantías y prestaciones sociales que fueron reconocidas por el Ejército Nacional, en vida, con ocasión del fallecimiento en combate de su hijo Joaquín Ávila Mejía y que no pudo hacer efectivos a causa de su fallecimiento y se encuentran en suspenso ante Caja Honor (Caja de Vivienda Militar y de Policía) por resolución 133246 del 28 de marzo de 2012 emanada del Ejercito Nacional.

1.3.- El causante no otorgó testamento por lo cual la causa mortuoria y reparto de bienes debe seguir las reglas de la sucesión intestada.

1.4.- La única heredera que dejó el causante fue su hija María del Socorro Ávila quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. Pretensiones.

Con fundamento en los anteriores hechos, la apoderada del demandante solicitó, que se declarara abierto el proceso de sucesión intestada del finado Joaquín Ávila Martínez, que se reconociera como heredera a la señora María del Socorro Ávila Martínez, hija del causante y que se citara y emplazara a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

3. Actuación Procesal.

Por reunir la demanda los requisitos legales, se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del finado Joaquin Ávila Sánchez, se dispuso reconocer a María del Socorro Ávila Martínez como interesada en su calidad de hija del causante, ordenando el emplazamiento mediante edicto de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Surtidos los trámites de emplazamiento, mediante auto dictado en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2020, el Juzgado aprobó el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, debidamente presentado por la apoderada de la señora María del Socorro Ávila Martínez decretando la partición y quedando pendiente su presentación, habiendo aautorizado para elloa a la misma togada demandante, a la obtención de los paz y salvos de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN por sobrepasar el valor de los UVT de que trata el estatuto tributario quien a su vez, desde el inicio de este proceso se hizo parte en la actuación.

El día 13 de septiembre de 2021, fue recepcionado de la dirección electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales donde expide el paz y salvo a favor del causante al no tener deudas pendientes o causadas ni recursos pendientes con ocasión de impuesto a la renta y sus complementarios

Puesto en conocimiento de la apoderada accionante el paz y salvo de la DIAN, el día 29 de septiembre de 2021 en su calidad de partidora designada por el despacho presentó el correspondiente trabajo de partición a fin de que dicte sentencia aprobatoria del mismo por ser heredera única.
.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de este proceso en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del C.G.P. y en la regla 12 del artículo 28 ibídem.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico principal a resolver en este asunto se circunscribe al siguiente interrogante.

¿Debe impartirse aprobación al trabajo de partición presentado por los apoderados de los herederos del causante?

3. Tesis del Juzgado: Es procedente impartir aprobación al trabajo de partición.

El artículo 509 del Código General del Proceso nos dice: Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1-. ***El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos*** *y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

2-. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. "…"

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Descendiendo al asunto bajo examen, se tiene que, presentada la partición, siendo heredera única la señora María del Socorro Ávila Martínez, no existe controversia alguna que dirimir y ha sido solicitada su aprobación de plano por la mentada heredera única.

En esas circunstancias y dado que el trabajo de partición y adjudicación de bienes afectos a este proceso reúne las exigencias legales y que tiene plena consonancia con los inventarios y con los avalúos aprobados el treinta (30) de septiembre de 2020, precisa impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del precitado artículo 509, ordenando la protocolización del expediente en la Notaría Única de éste Círculo.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero.- **Aprobar** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber herencial del causante Joaquín Ávila Martínez quien en vida se identificaba con la C.C No. 1.572.808 y que fue presentado, a través de apoderada doctora Marena Bravo Therán, por la interesada y única heredera reconocida en el presente asunto María del Socorro Ávila Martínez identificada con la C.C No.26 135.895.

Segundo.- Ordenar la **Protocolización** del expediente o de las piezas que sean menester, en la Notaría Única del Círculo de San Bernardo del Viento - Córdoba.

Tercero.- Efectuado lo anterior y en firme este proveído archívese el expediente.

Cuarto-. Expídanse las copias auténticas que sen menester para el cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10e98e8fd73b5fcf4a2b11ea4911ae7e684b56ccd9037a2b9afcb8000458dda**
Documento generado en 29/10/2021 10:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica